



Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

República de Colombia

Bogotá, 16 de agosto de 2010

AUTO No. 3261

“Por el cual se reactiva un trámite, se desglosa unos documentos, se abre un expediente y se dictan otras disposiciones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado el 27 de marzo de 1996, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., solicitó a este Ministerio Licencia Ambiental Única para la Ampliación del Sistema Chingaza, localizado dentro del Parque Nacional Natural Chingaza, en jurisdicción de los municipios de Fómeque, Junín, La Calera y Guasca en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante Auto 670 del 10 de octubre de 1996, la Oficina Jurídica de este Ministerio avocó conocimiento de la solicitud.

Que mediante Auto 314 del 7 de mayo de 1997, la Subdirección de Ordenación y Evaluación Ambiental de este Ministerio (hoy Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales) declaró que el proyecto Ampliación del Sistema Chingaza, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y entregó los términos de referencia para elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante oficio No. 431 de agosto de 1997 la Subdirección de Planificación y Manejo de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales-UAESPNN, manifestó a la Subdirección de Ordenamiento y Evaluación Ambiental de este Ministerio, que de acuerdo con el régimen establecido en el artículo 38 del Decreto 1753 de 1994, consideraba necesario imponer a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB Plan de Manejo Ambiental para la Fase de operación del Sistema Chingaza Fase I.

Que la Subdirección de Ordenamiento y Evaluación Ambiental de este Ministerio, con oficio con radicado 2-9326 del 3 de septiembre de 1997 le informó a la UAESPNN que dentro del Estudio de Impacto Ambiental que debía presentar la EAAB para el proyecto Ampliación del Sistema Chingaza o Fase II, se manejaría de manera integral la operación tanto de la fase I como la fase II, y que en el evento que por aspectos de orden técnico o jurídico la licencia ambiental no sea viable, se establecería un PMA a la operación del sistema fase I.

AUTO No. 3261

“Por el cual se reactiva un trámite, se desglosa unos documentos, se abre un expediente y se dictan otras disposiciones”

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con oficio No. 002475 del 30 de octubre de 1997, anexó los Términos de Referencia para elaborar el Plan de Manejo Ambiental.

Que con oficio No. 000519 del 28 de septiembre de 2001 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP- EAAB hizo entrega del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Ampliación del Sistema Chingaza.

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB con oficio de mayo de 2002, solicitó a este Ministerio la suspensión del trámite de licencia ambiental del proyecto Ampliación del sistema Chingaza, teniendo en cuenta que el proyecto en el momento no era prioritario para la ciudad.

Que mediante Auto 618 del 7 de junio de 2002, este Ministerio dispuso que los trámites administrativos proferidos por este Despacho quedaban suspendidos, hasta tanto la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB decidiera reactivar nuevamente el trámite de licencia ambiental solicitado y ordenó enviar al archivo activo el expediente del proyecto Ampliación del Sistema Chingaza.

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-95107 del 29 de julio de 2010, solicitó a este Despacho la reactivación del trámite de licenciamiento ambiental del proyecto Ampliación del Sistema Chingaza o Fase II.

Que de acuerdo con lo anterior, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio ordenará la reactivación de los trámites administrativos que reposan en el expediente 1230 del Archivo de Gestión de esta Dirección, a fin de usar la información allí contenida, a efectos de evaluar el Estudio de Impacto Ambiental y la solicitud de licencia ambiental.

Que el Grupo de Relación con Usuarios, considera procedente abrir un nuevo expediente para continuar con el trámite de Licencia Ambiental del proyecto denominado Ampliación del Sistema Chingaza, ordenando desglosar con copia toda la documentación que reposa en el expediente 1230 relativa al mencionado proyecto.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones"*.

Que el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas como son la celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

AUTO No. 3261

“Por el cual se reactiva un trámite, se desglosa unos documentos, se abre un expediente y se dictan otras disposiciones”

Que en razón a que la documentación de un expediente constituye una unidad archivística, deberá numerarse consecutiva y cronológicamente de acuerdo a la fecha de la recepción a fin de encontrar un orden coherente.

Que el artículo 117 del Código de Procedimiento Civil en su numeral 4º dispone que en el respectivo expediente de donde se desglosan documentos, se debe dejar copia de los documentos desglosados y al pie o margen de estos se debe anotar el proceso (proyecto) a que corresponden.

Que mediante la Ley 790 de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones, y en su artículo segundo establece que continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reactivar el trámite de Licencia Ambiental correspondiente al proyecto “Ampliación del Sistema Chingaza”, localizado dentro del Parque Nacional Natural Chingaza, en jurisdicción de los municipios de Fómeque, Junín, La Calera y Guasca en el departamento de Cundinamarca, que reposa en el expediente LAM 1230, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por el Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias Permisos y Tramites Ambientales, desglosar los folios 1 al 20, 22 al 52, 71 al 74, 140 al 146, 231, 243 y 244, 246, 255 al 258, 271, 284 y 285, 451 al 457, 469, 475 al 483, 489 al 494 y 2228 del expediente LAM1230, y copiar para conformar el expediente LAM5029, y continuar en éste el trámite de solicitud de Licencia Ambiental del proyecto “Ampliación del Sistema Chingaza”, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido.

AUTO No. 3261

“Por el cual se reactiva un trámite, se desglosa unos documentos, se abre un expediente y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Fómeque, Junín, La Calera y Guasca en el departamento de Cundinamarca, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca–CAR, Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Expediente: LAM1230 y LAM5029
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano – Profesional Jurídico – DLPTA.